

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"
"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007 - 2016"

Trujillo, 25 ENE 2016

OFICIO MÚLTIPLE N° 01 - 2016- GRLL-GGR/GRSE/UGEL 04-TSE-D.

SEÑOR (A) (ITA):

DIRECTOR (A) DE LA I.E. : _____

ASUNTO : Remite Resolución Gerencial Regional N° 000236-2016-GRLL-GGR/GRSE

REF. : Resolución Ministerial N° 572-2015.MINEDU.

Es grato dirigirme a usted, para expresar mi cordial saludo personal e institucional y a la vez remitir copia de la **Resolución Gerencial Regional N° 000236-2016-GRLL-GGR/GRSE** de fecha 18 de enero de 2016, a fin de que su Despacho de cumplimiento a lo dispuesto en sus artículos: **PRIMERO** y **TERCERO**, bajo responsabilidad administrativa.

Con la seguridad de compartir esfuerzos en la noble tarea de educar, me despido de usted reiterándole las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD
UGEL 04 TRUJILLO SUR ESTE
[Signature]
Dra. María Victoria Llanos Acosta de Benítez
Directora del Programa Sectorial II

ADJUNTO 02 FOLIOS
UGEL N° 04-TSE.
MVL/Ade B/D.
Eche.
T. 25.01.2016

REG. DOC: 2856989
REG. EXP: 2514691

Resolución Gerencial Regional

000236

-2016-GRLL-GGR/GRSE

Trujillo,

18 ENE 2016

VISTO:

La Resolución Ministerial N° 572-2015 – MINEDU que aprueba la Norma Técnica denominada «Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica», la Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED que aprueba «Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas públicas de Educación Básica» y el informe N° 081-2016-GRELL-GGR/GRSE-SGGP-EE, en un total de veintisiete (27) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la matrícula escolar es el acto por el cual se formaliza el ingreso al sistema educativo nacional, del niño o la niña en edad escolar, en una institución educativa pública o privada, la misma que se realiza por única vez al inicio del sistema educativo, en el nivel de Educación Inicial de la Educación Básica Regular, teniendo en cuenta la edad cronológica al 31 de marzo con la presencia del padre, madre, tutor legal o apoderado;

Que, la Norma Técnica denominada «Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2016 en Instituciones Educativas y Programas de la Educación Básica», aprobada por Resolución Ministerial N° 572-2015 – MINEDU en el literal b.1) prescribe sobre las orientaciones generales sobre la matrícula escolar; sin embargo, se hace necesario hacer precisiones a fin de optimizar el proceso de matrícula en la Región La Libertad;

Que, la matrícula y los traslados se efectúan conforme a lo establecido en los Lineamientos para el proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas de educación básica, aprobados por la Resolución Ministerial N° 0516-2007-ED;

Que, efectuada la matrícula en el nivel de Educación Inicial o la modalidad educativa correspondiente, la continuidad del estudiante en la misma u otra Institución Educativa y su progresión en los grados de estudios, en primaria hasta concluir la Educación Secundaria y/o modalidad educativa, es automática y no requiere de ratificación alguna;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 008-2011-LL/CR, modificada por la Ordenanza Regional N° 012-2012-GRLL/CR, que aprueba la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 38044, y su Reglamento aprobado por D.S. N° 011-2012-ED;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DISPONER al Director (a) de la Institución Educativa Pública, bajo su responsabilidad administrativa, civil o penal, asegure que el proceso de matrícula no esté condicionada al pago previo de cuotas u otros conceptos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ESTABLECER que las Unidades de Gestión Educativa Local, a través del Área de Gestión Pedagógica y la Subgerencia de Gestión Pedagógica de la GRELL, o quien haga sus veces, son los responsables de realizar el monitoreo oportuno al proceso de matrícula escolar en las instituciones educativas de su jurisdicción, determinando el inicio del proceso administrativo ante el incumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER a los directores (as) de las instituciones educativas públicas y privadas de la Región La Libertad que en el **proceso de matrícula tengan en cuenta lo siguiente:**

- a. Publicar en lugar visible del local escolar y, opcionalmente, en la página WEB de la IE y/o medios de comunicación masiva: fechas de inicio y fin del proceso de matrícula, número de vacantes para cada grado de estudios, flujograma de matrícula que oriente dicho proceso y relación de estudiantes aptos, por grado, para la continuidad de los estudios en el grado inmediato superior.
- b. **LOS PADRES DE FAMILIA NO ESTÁN OBLIGADOS A "RATIFICAR MATRÍCULA"** de sus hijos que están aptos para el grado inmediatamente superior.
- c. Las II.EE. privadas deben brindar información a los padres de familia sobre el cronograma de matrícula y compromisos a asumir, características del proyecto educativo, matrícula y pensiones; las condiciones pedagógicas, Institucionales y financieras a las que se ajustará la prestación del servicio educativo durante el año escolar, lo que será registrado en un documento suscrito por el padre de familia, tutor legal o apoderado y la dirección de la IE, antes de iniciar las clases.
En los procesos ingreso y/o matrícula a las II.EE. Públicas, en el Nivel Inicial o primer grado del Nivel Primaria, no se puede evaluar a los niños y niñas ni condicionar su ingreso o matrícula bajo ninguna forma específica.
- e. La matrícula para los niños y niñas de 3 a 5 años se realiza antes o durante el primer mes de iniciadas las clases y de acuerdo a la edad cronológica cumplida al 31 de marzo. Los niños y niñas que cumplen 6 años al 31 de marzo son promovidos de manera automática al primer grado de la Educación Primaria.
- f. La matrícula para el primer grado de Educación Primaria se realizará considerando a los niños y niñas que hayan cumplido 6 años de edad al 31 de marzo del 2016. Excepcionalmente podrán ser matriculados aquellos niños y niñas que hayan culminado el ciclo II de educación Inicial y que cumplen 6 años hasta el 30 de junio de 2016. A través del SIAGIE se llevará el control estricto del cumplimiento de la edad reglamentaria.
- g. En la Educación Básica Alternativa, para el ciclo inicial e intermedio, en cualquiera de los grados, la matrícula se inicia a partir de los 14 años de edad; para el ciclo avanzado, a partir de los 15 años de edad; excepcionalmente, a partir de los 14 años de edad en el primer grado.
- h. Los CEBE matriculan a los estudiantes con discapacidad severa y multidiscapacidad teniendo como referente la edad normativa en los niveles de Inicial y Primaria con una flexibilidad de 2 años.
- i. Toda cuota ordinaria y/o extraordinaria de las APAFA deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley N° 28628, Ley que regula la participación de las Asociaciones de Padres de Familia en las Instituciones Educativas Públicas.
- j. Las cuotas ordinarias y/o extraordinarias de la Asociación de Padres de Familia (APAFA) no constituyen requisito ni impedimento para matricular o ratificar la matrícula de los



estudiantes.

- k. Las APAFA estarán autorizadas de solicitar cuota ordinaria y/o extraordinaria de sus asociados sólo si los Consejos Directivos han sido reconocidos y están debidamente registrados en el Padrón de Consejos Directivos de la Unidad de Gestión Educativa Local respectiva.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución a quien corresponda en el modo y término de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Dr. RAFAEL MARTÍN MOYA RONDO
Gerente Regional de Educación



Proyecto N° 19-2016
Unidad Regional de Educación



REGION LA LIBERTAD
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION

GABRIEL CONCEPCION ROJAS ASCORBE
RESPONSABLE DE EQUIPO DE TRAMITE DOCUMENTARIO